



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 31/05/2022, 18/05/2022 y 26/05/2022. Así mismo, doy cuenta que el pasado lunes 06 de junio de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 23, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2022.

Días hábiles para excepcionar: 23, 24, 25, 26, 27, 31 de mayo, 01, 02, 03 y 06 de junio de 2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 07 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00795-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente los memoriales allegados los días 31 de enero y 26 de mayo de 2022, por parte del profesional del derecho Steven Andrés Puyo Espinosa, a través de los cuales solicita ser notificado como Curado Ad Litem y realiza contestación de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso fue notificado por intermedio de CURADOR AD -LITEM, quien encontrándose dentro del término para pagar o excepcionar, realizó contestación a la demandada pero dentro de la misma no propuso excepción alguna en favor del demandado, en consecuencia, se procederá conforme a lo establecido por el Artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Finalmente, entiéndase atendida la solicitud elevada el 18 de mayo de 2022, por la apoderada de la parte actora, como quiera que en el expediente obra constancia de que el pasado 19 de mayo de 2022, por parte del Centro de Servicios Judiciales se remitió el link del presente expediente digital.



Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los memoriales allegados los días 31/01/2022 y 26/05/2022.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$581.900).

SEXTO: ENTIÉNDASE atendida la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el día 18 de mayo de 2022, como quiera que el día 19 del mismo mes y año, fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales el link del presente expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 11 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7478add7c00564da06119c40b130426431b43a1336cc591721f9f9b9222435**

Documento generado en 10/10/2022 09:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>